

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 156

2 de febrero de 2021

Presentado por el señor Neumann Zayas

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer el “Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré”, adscrito a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico; constituir el cargo de Director del Programa de Internado Ejecutivo y Jóvenes Voluntarios de la Oficina del Gobernador que tendrá la responsabilidad de la organización y funcionamiento del Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un serio compromiso con proveer las herramientas que sean necesarias para asegurar el futuro de nuestros jóvenes, de forma tal que puedan competir y ser exitosos en el mercado laboral. En ánimo de fomentar el desarrollo pleno de los jóvenes y brindarles oportunidades de experiencias laborales, esta legislación establece un Programa de Internado adscrito a la Oficina del Gobernador, que se conocerá como el “Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré”.

El Programa de Internado tendrá como misión dar a conocer a los jóvenes de Puerto Rico los procesos de la Rama Ejecutiva, su trabajo, facultades y responsabilidades. Será uno enfocado en el liderazgo y en el servicio público, que ofrecerá la oportunidad única de obtener una valiosa experiencia profesional para desarrollar sus habilidades. El diseño de este Programa será guiar y cultivar a los

jóvenes líderes de hoy día, fortalecer su comprensión sobre la Oficina del Gobernador y demás Entidades Gubernamentales, preparándolos para futuras oportunidades en el servicio público.

A tales fines, este Programa se establecerá para proporcionar experiencias prácticas y cultivar habilidades significativas. Hombres y mujeres, jóvenes de todo Puerto Rico dedicarán su tiempo, talento, energía y servicio, con el fin de realizar diversos tipos de trabajo como internos en el servicio público. De hecho, cónsono a esta medida legislativa, el Gobernador de Puerto Rico promulgó un Internado Ejecutivo mediante la Orden Ejecutiva 2017-034. Por tanto, se considera meritorio y acertado denominar el Programa que se establece como: "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré". Primero, para honrar la memoria de este distinguido puertorriqueño, que brindó sus valiosos y eficientes servicios a Puerto Rico. Segundo, para garantizar la permanencia mediante legislación de este Programa. Esta denominación rinde justo tributo de recordación y reconocimiento a las destacadas ejecutorias de este gran ilustre en beneficio de todo el pueblo puertorriqueño y su lucha por el derecho a la igualdad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación y Propósito del Programa

2 Se establece el "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré", adscrito a la
3 Oficina del Gobernador de Puerto Rico y demás Entidades Gubernamentales, el
4 cual será dirigido y administrado por un Director, según se dispone más adelante.

5 Artículo 2.- Definiciones

6 Los siguientes términos tendrán, a los efectos de esta Ley, el significado que a
7 continuación se señalan:

- 1 (a) "Agencia" - Cualquier departamento, oficina, negociado, comisión,
2 junta, administración, autoridad, instrumentalidad, corporación pública,
3 o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva.
- 4 (b) "Interno" - Significará el estudiante de nivel vocacional, asociado o
5 subgraduado que haya completado por lo menos la mitad de los
6 requisitos necesarios para un grado vocacional, asociado o de
7 bachillerato, o que esté cursando maestría o doctorado
8 independientemente de la cantidad de créditos aprobados, matriculado
9 en instituciones postsecundarias ubicadas en Puerto Rico que sea
10 seleccionado para participar en el "Programa de Internado Ejecutivo
11 Luis A. Ferré" que se crea por esta Ley.
- 12 (c) "Director" - Persona a cargo del "Programa de Internado Ejecutivo Luis
13 A. Ferré" y Jóvenes Voluntarios de la Oficina del Gobernador que tendrá
14 a su cargo todo lo relacionado con la implantación, operación y
15 administración del Programa que mediante esta Ley se establece.
- 16 (d) "Comité Evaluador"- comité encargado de crear e implementar los
17 reglamentos y determinaciones pertinentes para la operación del
18 Programa que se establece mediante esta Ley.

19 Artículo 3.- Posición de Director

20 El Director del Programa de Internado Ejecutivo y Jóvenes Voluntarios de la
21 Oficina del Gobernador, devengará un salario que no podrá exceder de cincuenta
22 mil dólares (\$50,000) al año. El Director deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 a. Tener conocimiento de los idiomas español e inglés.
- 2 b. Conocimiento previo en Programas de Internados.
- 3 c. Conocimiento de la misión y visión de la Oficina del
- 4 Gobernador.
- 5 d. Conocimiento de los principios de calidad de servicio y
- 6 los métodos de mejoramiento de los procesos.
- 7 e. Habilidad para observar y mantener una conducta a tono
- 8 con los principios de ética profesional.
- 9 f. Habilidad para trabajar en equipo y mantener
- 10 confidencialidad en todo momento.
- 11 g. Poseer como mínimo un bachillerato y dos (2) años de
- 12 experiencia en administración.

13 Artículo 4.- Facultades del Director

- 14 a. Procurará candidatos para el Programa entre las diversas
- 15 instituciones universitarias y escuelas superiores públicas y
- 16 privadas de Puerto Rico. Todas las nominaciones deberán
- 17 someterse, según se dispone por reglamento.
- 18 b. Proveer al Comité Evaluador los mecanismos y facultades
- 19 pertinentes para cumplir con sus funciones.
- 20 c. Realizará aquellas gestiones pertinentes para la
- 21 convalidación de la participación en el Programa como
- 22 créditos universitarios, mediante acuerdos colaborativos con

- 1 Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico y
2 Estados Unidos.
- 3 d. Coordinará y organizará las operaciones y actividades de
4 proyectos y del Programa de Internado.
- 5 e. Evaluará planes de trabajo y colaborará en estudios y
6 análisis para resolver problemas operacionales con el fin de
7 mantener la efectividad y mayor rendimiento del Programa
8 de Internado, acuerdos colaborativos y metas establecidas.
- 9 f. Creará diseños, parámetros y guías para el funcionamiento
10 del Programa de Internado.
- 11 g. Creará estrategias, normas, reglamento y plan de trabajo
12 del Programa de Internado.
- 13 h. Evaluará que las solicitudes al programa cumplan con los
14 requisitos mínimos establecidos mediante reglamento por el
15 Comité Evaluador.
- 16 i. Evaluará a los participantes.
- 17 j. Supervisará las labores de los participantes.
- 18 k. Redactará un informe a la Legislatura sobre el progreso de
19 los participantes y el progreso del Programa de Internado.
- 20 l. Coordinará talleres educativos y actividades para los
21 participantes.

1 m. Coordinará propuestas federales y acuerdos colaborativos
2 para sufragar cualquier gasto asociado al Programa de
3 Internado.

4 Artículo 5.- Selección

5 Los candidatos deberán seleccionarse siguiendo criterios de preparación
6 académica, calificaciones, experiencia y servicios sobresalientes a la sociedad de
7 conformidad con el método de selección que se establecerá mediante reglamento
8 aprobado por el Director. Ningún interno del Programa, podrá tener parentesco
9 dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director o
10 con los miembros del Comité Evaluador.

11 Artículo 6.- Comité Evaluador

12 El Comité tendrá la encomienda de crear e implementar los reglamentos y
13 determinaciones pertinentes para la operación del Programa que se establece
14 mediante esta Ley.

15 El Comité estará integrado por tres (3) miembros a ser designados por el
16 Gobernador de Puerto Rico, dos (2) de ellos con capacidad profesional y
17 conocimiento especializado en el campo de estudios vocacionales y/o universitarios
18 y un (1) notario público autorizado para ejercer en Puerto Rico.

19 Entre sus facultades, tendrán la encomienda de evaluar y seleccionar a los
20 candidatos a beneficiarse del Programa y establecer la reglamentación necesaria para
21 cumplir con los fines de esta Ley.

1 El Comité adoptará la reglamentación necesaria para el debido
2 funcionamiento del Programa, en un término no mayor de sesenta (60) días,
3 contados a partir de la aprobación de esta Ley.

4 Artículo 7.- Reglamento Interno

5 El Director del Programa de Internado aprobará un reglamento para regir su
6 funcionamiento interno, el cual dispondrá todas las normas y procedimientos que
7 sean necesarios para la adecuada operación del Programa, debiendo incluir lo
8 relativo al pago de salarios y/o estipendios, si aplica. La aprobación de dicho
9 reglamento deberá hacerse en armonía con la Ley 38-2017, según enmendada,
10 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
11 Puerto Rico".

12 Artículo 8. - Informes

13 El Director del Programa deberá someter un informe anual sobre la
14 implementación, administración y estado del Programa a las Secretarías de ambos
15 Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

16 Artículo 9. - Fondos

17 Los fondos necesarios para el establecimiento y reclutamiento del Programa
18 se obtendrán de propuestas federales, de los asignados para el funcionamiento a la
19 Oficina del Gobernador en el presupuesto general o en una partida a estos fines y
20 acuerdos colaborativos con instituciones educativas y organizaciones sin fines de
21 lucro.

22 Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

1 Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuera declarada
2 inconstitucional, las restantes se mantendrán en vigor.

3 Artículo 11.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.